INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre la aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, el 22 de enero de 2001.

BOLETÍN Nº 2.898-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 26 de febrero de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 21 de mayo de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron especialmente invitados, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado; el Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia, don Francisco Cruz; el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Álvaro Arévalo; y el Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, don Juan Enrique Vargas.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

1.- Constitución Política de la República.- En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.- En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII, relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Estatuto del Centro de Estudios de Justicia de las Américas fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Vigésimo Sexto Período Extraordinario de Sesiones, el 15 de noviembre de 1999, mediante la Resolución AG/Res. 1/XXVI-E/99.

Agrega que la aprobación del estatuto mencionado constituye el cumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en abril de 1998 y de las Recomendaciones adoptadas en las Reuniones de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA).

Señala que Chile fue elegido como país Sede del referido Centro, durante la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas, celebrada en San José de Costa Rica, en marzo de 2000.

A continuación, el Mensaje detalla el contenido del Acuerdo, destacando las siguientes materias:

1. Propósito:

El propósito fundamental de este Acuerdo es formalizar la presencia de una Sede de dicho organismo en nuestro país, estableciendo el marco legal de su funcionamiento y las prerrogativas, privilegios e inmunidades que en razón de sus funciones y atendida su condición de Organismo Internacional, correspondan a éste y a sus funcionarios.

2. Objetivos del Centro:

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo II del Acuerdo, el Centro tiene como objetivos facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos que tienen relación con la formación de jueces, fiscales y funcionarios judiciales; el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica y, muy especialmente, el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región.

3. Capacidad jurídica del Centro:

En el Artículo III del Acuerdo se establece que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Chile.

4. Inmunidades y Prerrogativas:

Por su parte, en virtud del Artículo IV, se le reconocen al Centro los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado y libre cumplimiento de sus funciones.

Tales atributos se conceden, igualmente, a sus funcionarios, pero circunscritos a su Director Ejecutivo y al personal internacional permanente. Éstos se confieren, en todo caso, para salvaguardar el ejercicio independiente de las funciones del Centro, y no para la ventaja personal de sus dependientes.

Asimismo, se consigna la obligación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas y de su personal, a fin de cooperar con las autoridades chilenas competentes y facilitar la acción de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y prerrogativas reconocidas en el presente instrumento.

5. Solución de controversias:

Respecto de las controversias que pudieran surgir entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y tal como dispone el Artículo X, se privilegia la realización de consultas directas entre las Partes.

Si la diferencia no fuera resuelta dentro de seis meses desde el inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, decisión que deberá comunicarse por escrito a la otra Parte.

Cada Parte deberá nombrar un árbitro, y los dos árbitros así designados elegirán un tercero, quien presidirá el tribunal. En el evento que alguna de las Partes no designe un árbitro dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada la decisión de recurrir al arbitraje, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo designe.

6. Disposiciones finales:

En el Artículo XI se regula la entrada en vigor del Acuerdo y se autoriza su modificación por mutuo consentimiento de las Partes.

Se norma también la facultad, tanto para Chile como para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, de denunciar el Acuerdo, lo que deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra Parte con una anticipación de a lo menos seis meses. No obstante, los proyectos y programas de desarrollo continuarán hasta su conclusión. Respecto de los bienes del Centro, las Partes deberán acordar un plazo, que no puede exceder de un año, para su realización y liquidación.

Finaliza el Mensaje destacando que el estatus jurídico que por el presente Acuerdo se otorga al Centro de Estudios de Justicia de la Américas, es aquel que tradicionalmente se concede a las organizaciones internacionales establecidas en nuestro país.

4.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 2 de abril de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión estudió la materia en reuniones efectuadas los días 9 de abril y 7 de mayo del presente año, aprobando, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en estudio. Igualmente, la Sala

de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros, en la sesión realizada el día 16 de mayo del año en curso.

5.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de once artículos, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

Artículo I
Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República de Chile;

b) "OEA", la Organización de los Estados Americanos;

c) "Centro", al Centro de Estudios de Justicia de las Américas;

d) "Programa", al conjunto de actividades que conforme a sus objetivos realiza el Centro.

e) "Autoridades competentes", a las Autoridades de la República de Chile de conformidad a sus leyes;

f) "La sede del Centro", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por el Centro;

g) "Bienes", a los inmuebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio del Centro;

h) "Archivos", a los documentos de cualquier naturaleza o en cualquier forma, sean de papel o electrónica, que sean de propiedad o estén en poder del Centro;

i) "Consejo Directivo", al órgano máximo del Centro, integrado por siete miembros designados por la Asamblea General de la OEA;

j) "Director Ejecutivo", al responsable del funcionamiento general del Centro, designado por el Consejo Directivo;

k) “Personal Local”, a las personas contratadas localmente por el Director Ejecutivo para tareas profesionales, administrativas o de servicio.

l) “Personal Internacional”, al personal no local contratado por el Director Ejecutivo. Este, a su vez, se distingue en:

a) Personal Internacional permanente, que es aquel que cumple funciones en Chile en forma continua por un período superior a un año.

b) Personal Internacional no permanente, que es aquel que cumple funciones en Chile por períodos inferiores a un año.

Artículo II
Objetivos del Centro

El Centro tiene como objetivos el facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información, el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región y otras formas de cooperación técnica en el ámbito de la justicia en el Hemisferio, de conformidad con los requerimientos específicos de cada país.

El Centro no podrá ser utilizado de manera incompatible con sus fines y funciones.

Artículo III
Capacidad Jurídica

El Centro gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Chile y tendrá plena capacidad para:

a) contratar;

b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y

c) entablar acciones judiciales y administrativas.

La representación legal del Centro será ejercida por el Director Ejecutivo del mismo u otro representante debidamente facultado por el Consejo Directivo.

Artículo IV
Inmunidades y Prerrogativas del Centro

El Gobierno concederá al Centro, a su personal, a sus bienes, fondos y haberes las prerrogativas e inmunidades contempladas en este Acuerdo.

Artículo V
Facilidades de Orden Financiero

El Centro podrá:

a) Tener en Chile fondos y divisas de toda clase y abrir y mantener cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir libremente sus fondos o divisas al exterior y dentro o fuera del territorio de la República de Chile.

Artículo VI
Exención de Impuestos y Otras Cargas

El Centro, sus bienes y haberes estarán exentos:

a) De todo impuesto directo. Sin embargo, deberá satisfacer las tasas correspondientes a los servicios públicos de que se beneficie.

b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial, los que no podrán ser comercializados sin la autorización del Gobierno.

c) Del pago de ciertas cargas obligatorias, como las cotizaciones del régimen nacional de seguridad social exigibles al empleador, y del registro en dicho régimen del Director Ejecutivo y del personal internacional permanente

Sin perjuicio de lo anterior, el personal local estará sujeto a la legislación laboral y seguridad social de la República de Chile. El Centro deberá efectuar los aportes previsionales correspondientes a dicho personal.

Artículo VII
Locales y Archivos del Centro

La sede, locales y archivos y, en general, todos los documentos del Centro que le pertenezcan o se hallen en su posesión serán inviolables. No obstante lo anterior, no procederá dar asilo político.

Artículo VIII
Comunicaciones

El Centro gozará en el territorio de la República de Chile para sus comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales:

a) De un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de Chile a cualquiera organización internacional, en materia de tarifas y tasas aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras y

b) Del derecho a despachar y recibir su correspondencia por correo o en valijas especiales que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas concedidas a los correos y valijas diplomáticas.

Ninguna de las disposiciones del presente Artículo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas por razones de orden público.

Artículo IX
Inmunidades y Privilegios

1. El Director Ejecutivo y el personal internacional permanente:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción en el ejercicio exclusivo de sus funciones oficiales;

b) Gozarán de exención de impuestos a la renta sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados por el Centro;

c) Gozarán del derecho de importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación, su menaje de casa, incluso un automóvil, al momento de asumir sus cargos en Chile. El mismo régimen se aplicará para la importación de un automóvil para uso del Centro. Para los efectos de la transferencia del automóvil, se aplicarán las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

2. Las inmunidades y prerrogativas acordadas en el presente Acuerdo, se confieren en el interés del Centro para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. El Centro y su personal cooperarán con las autoridades chilenas para facilitar la acción de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y prerrogativas reconocidas en el presente Acuerdo.

3. En ningún caso la inmunidad de jurisdicción establecida en la literal a) de este Artículo, se extenderá a actos que constituyan una infracción o contravención a las normas del tránsito o a la legislación laboral vigentes en Chile.

4. Al personal internacional transitorio le será aplicable lo dispuesto en el literal b) del presente Artículo.

5. Los miembros del Consejo Directivo, que no sean nacionales del país Sede, gozarán de inmunidad de jurisdicción por las opiniones que emitan en el ejercicio exclusivo de sus funciones, mientras se encuentren en el territorio de Chile.

Artículo X
Solución de Controversias

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante las consultas pertinentes. Si la diferencia no fuera solucionada mediante tales consultas dentro de los seis meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, decisión que comunicará a la otra Parte por escrito.

El tribunal arbitral deberá constituirse dentro de 30 días después de efectuadas las designaciones a que se refiere al párrafo siguiente. Dentro de dicho plazo, las Partes fijarán la competencia del tribunal y establecerán el procedimiento a que éste se ajustará.

Cada Parte nombrará un arbitro de su elección, y los dos árbitros así designados elegirán a un tercero, quien presidirá el tribunal.

En caso que una de las Partes no nombre al árbitro de su elección dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, la otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación de dicho árbitro.

Las costas serán de cargo de cada Parte.

Artículo XI
Disposiciones finales, entrada en vigor y modificación

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia al trigésimo día siguiente hábil a aquel en que el Director Ejecutivo del Centro reciba del Gobierno de Chile la notificación por escrito comunicando que se

ha dado cumplimiento a los procedimientos constitucionales chilenos necesarios para su entrada en vigor.

2. A solicitud de cualquiera de las Partes se podrán celebrar consultas para modificar el presente Acuerdo. Toda modificación se efectuará por mutuo consentimiento de las Partes, las que entrarán en vigor en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

3. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses, de su intención de ponerle término.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos y programas en aplicación seguirán hasta su conclusión. En lo que respecta a la disposición de los bienes del Centro, las Partes acordarán un plazo que no podrá exceder de un año para su realización y liquidación. En ambos casos continuarán aplicándose las normas del presente Acuerdo.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, señaló que corresponde estudiar el Acuerdo entre nuestro país y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, cuyo objetivo es facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información, el apoyo a los procesos de reforma de los sistemas de justicia de la región, y otras formas de cooperación técnica en el ámbito de la justicia en el Hemisferio. Para explicar el proyecto, concedió la palabra al Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia, señor Francisco Cruz.

El señor Francisco Cruz expresó que la iniciativa de formar este Centro tuvo su origen en la Segunda Cumbre de las Américas, realizada en el año 1998. Posteriormente, la idea fue recogida en las denominadas Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas -foro a nivel interamericano en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA)-, al cabo de las cuales se formuló un proyecto de Centro, el que fue aprobado por la Asamblea General de la OEA, mediante resolución del año 1999.

Explicó que para los efectos de establecer la Sede del Centro se realizó un concurso internacional donde compitieron, entre otras naciones, Argentina, República Dominicana, Uruguay, Perú y Chile, recayendo la designación en nuestro país. Dicha decisión fue adoptada en la III Reunión de los Ministros de Justicia de las Américas y luego ratificada,

tanto por el Consejo Permanente como por la Asamblea General de la OEA, el año 2000.

Manifestó que, con posterioridad, se celebró el instrumento en comento, “Acuerdo de Sede”, que tiene por finalidad regular las relaciones del Centro con el Estado chileno desde el punto de vista del derecho interno, pues éste es un Centro que ya tiene personalidad jurídica de derecho internacional. En ese sentido, señaló que faltaba dicho atributo dentro del Estado chileno, situación que el proyecto de acuerdo soluciona.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Valdés, a petición del Honorable Senador señor Cariola, preguntó cómo se financian las actividades del Centro.

El señor Cruz contestó que el financiamiento procede de dos vías: la primera, las cuotas regulares o voluntarias que dan los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos; y la segunda, los recursos que se obtienen en virtud de proyectos específicos de organismos internacionales. Añadió que, en consecuencia, este instrumento no involucra ningún tipo de contribución, donación o fondos por parte del Estado chileno. Agregó que en los debates sostenidos en los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, quedó claramente establecido que la suscripción de este Acuerdo no significa compromiso pecuniario alguno para el Estado chileno.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero consultó cuál es la estructura del Acuerdo.

El señor Cruz respondió que es bastante simple, lo cual, a su juicio, le otorga un valor agregado respecto a otros organismos internacionales. Señaló que, básicamente, según el Estatuto del Centro y el Acuerdo de Sede, se establecen dos naturalezas jurídicas distintas de personal contratado: personal internacional y personal local.

Manifestó que la estructura de la Dirección Ejecutiva del Centro en Chile, está formada por ocho o nueve personas. Añadió que a nivel internacional existe un Consejo Directivo integrado por juristas de otras naciones, que son los que definen las líneas políticas generales del Centro.

Señaló que la Dirección Ejecutiva es encabezada por un Director Ejecutivo designado por la Asamblea General de la OEA.

Enseguida, el Honorable Senador señor Romero preguntó quién es el Director Ejecutivo. Asimismo, consultó dónde funciona el Centro.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia, señor Cruz, contestó que el Director es el abogado chileno Juan Enrique Vargas, quien postuló al cargo junto a otros abogados internacionales. Destacó el activo rol de dicho profesional en materia de reformas procesales.

Respecto al lugar de funcionamiento del Centro, indicó que transitoriamente éste funciona en Santiago, en la calle Miguel Claro, en la Corporación de Desarrollo Judicial (CDJ).

Reiteró que no involucra gasto alguno para Chile, porque parte de los costos de operación del Centro, como gastos de arrendamiento y otros, son financiados mediante un proyecto de la Agencia Norteamericana de Cooperación. Agregó que en el proyecto de cooperación mencionado se contemplan los sueldos del Director Ejecutivo y del personal internacional. Añadió que también recibe otros fondos por proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo, del Banco Mundial, y de países interesados en procesos de reforma judicial.

Aclaró que, en consecuencia, el funcionamiento del Centro no se supedita a ningún recurso proveniente de las arcas fiscales chilenas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Valdés, inquirió si la única obligación es la exención de impuestos.

Al respecto, el señor Cruz informó que las obligaciones para el Estado chileno son: inmunidad de jurisdicción y exención de impuestos para el personal internacional, lo que concuerda con otros instrumentos sobre la materia.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro expresó que, con respecto al tema de las cotizaciones previsionales, se deja establecido que el personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República de Chile, y que el Centro deberá efectuar los aportes señalados. Agregó que el personal internacional no se encuentra comprendido en dicha letra.

El señor Cruz explicó que el personal internacional se rige por un acuerdo previsional con la OEA, y que el personal nacional se rige por las leyes chilenas, es decir, por el Código del Trabajo.

Por su parte, el Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), señor Juan Enrique Vargas, señaló que el Centro es un organismo internacional, creado por resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, pero que es funcional, administrativa y financieramente independiente de ella. Agregó que el CEJA nace como una iniciativa de la Cumbre de Presidentes

de las Américas realizada en el año 1998, en Santiago de Chile, y que luego hizo suya la Reunión de Ministros de Justicia de las Américas (REMJA).

Indicó que su Sede se encuentra en Chile, luego de ser seleccionado entre varias otras postulaciones, entre las que destacaban las de Argentina, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Explicó que el Directorio del Centro está compuesto por siete personas elegidas, a título individual, por la Asamblea General de la OEA; su Presidente es el señor Douglass Cassel, destacado académico norteamericano, y su Vicepresidente el señor Federico Callizo, de Paraguay.

Manifestó que el CEJA nace de la convicción regional de que la justicia es un componente esencial tanto de la democracia, como del desarrollo económico y social de los países. Añadió que, sin embargo, muchos de los sistemas de justicia regionales, pese a los esfuerzos de modernización emprendidos en los últimos años, aún no logran satisfacer las expectativas puestas en ellos. En ese sentido, se pensó que un organismo con carácter regional podría dar un nuevo impulso a esos procesos de reformas.

Asimismo, señaló que el Centro busca elevar el profesionalismo y la capacidad técnica en esta área, así como acercar tales conocimientos al nivel de las decisiones políticas, las cuales son indispensables para que los cambios de esta naturaleza puedan materializarse. Busca, también, enriquecer el enfoque jurídico con que tradicionalmente se han tratado estos temas, con la perspectiva y los instrumentos propios de las políticas públicas.

Precisó que el Centro ha celebrado convenios de trabajo conjunto con diversas instituciones públicas y privadas del sector justicia, destacándose entre ellas: la Secretaría General de la OEA, la Corte Suprema de Justicia de Chile, el Ministerio Público de Chile, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial Argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el Ministerio Público de la Nación Argentina, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, el Ministerio Público del Ecuador, el Ministerio Público de Uruguay, y el Ministerio Público de México.

Asimismo, el CEJA es miembro fundador de la Red de Escuelas Judiciales de Iberoamérica, e impulsa y tiene a su cargo la conducción de la Red de Organizaciones Civiles de Justicia de las Américas, que agrupa a más de cuarenta organizaciones académicas, gremiales y no gubernamentales de la región.

Señaló que, de acuerdo a sus estatutos, el financiamiento de las actividades del CEJA debe provenir de las contribuciones voluntarias que hagan los 34 países que lo integran, así como

de fondos que provengan de otras fuentes públicas o privadas. En los hechos, CEJA ha comprometido recursos del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de USAID; del Gobierno de Canadá, a través del Human Security Program y de la Canadian International Development Agency; del Gobierno de Costa Rica; del Gobierno de Chile; del Gobierno de Francia; del Banco Interamericano de Desarrollo; del Banco Mundial; de la Fundación IFES; de la Fundación Ford, y de la William and Flora Hewlett Foundation. Agregó que los proyectos suelen durar entre uno y tres años.

Destacó que el financiamiento de los gastos fijos de la Institución se encuentra asegurado por los próximos cinco años. Añadió que el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Centro para el año 2002 asciende a la suma de US$ 860.886 (ochocientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis dólares).

Finalmente, los Honorables miembros de la Comisión expresaron su conformidad con el proyecto en estudio, especialmente, porque permitirá mejorar el trabajo de la justicia chilena y porque el establecimiento de organismos internacionales en nuestro país nos prestigia en el ámbito de las naciones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Ávila, Cariola y Martínez.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de enero de 2001.".

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch (Sergio Romero Pizarro) y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

Reseña

I. BOLETÍN Nº: 2.898-10.

II. MATERIA: proyecto de acuerdo sobre la aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas”, suscrito en Santiago, el 22 de enero de 2001.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

V. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime.

VI. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de mayo de 2002.

VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

VIII. URGENCIA: no tiene.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 50, Nº 1, de la Constitución Política, que entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional contempla la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo que, a su vez, consta de once artículos.

XI. PRINCIPAL OBJETIVO DEL CONVENIO CUYA APROBACIÓN SE PROPONE: el propósito fundamental de este Acuerdo es formalizar la presencia en nuestro país de una Sede del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, estableciendo el marco legal de su funcionamiento y las prerrogativas, privilegios e inmunidades que en razón de sus funciones y atendida su condición de Organismo Internacional, correspondan a éste y a sus funcionarios.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

XIII. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

Valparaíso, a 10 de julio de 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario